



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. **345**

( 23 AGO 2017 )

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. E1-2016-028487 del 28 de octubre del 2016, la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Extracción de materiales de construcción presentes en las áreas ZE2 y ZE3"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento de Tolima.

Que a través del Auto No. 569 del 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Extracción de materiales de construcción presentes en las áreas ZE2 y ZE3"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento de Tolima, a cargo de la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, dando apertura al expediente ATV 500.

Que por medio del radicado No. E1-2016-031566 del 1 de diciembre de 2016, la mencionada sociedad allegó a esta Cartera Ministerial, información complementaria en virtud de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Extracción de materiales de construcción presentes en las áreas ZE2 y ZE3"*.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 500, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Extracción de materiales de construcción presentes en las áreas ZE2 y ZE3"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento de Tolima, emitiendo el Concepto Técnico No. 118 del 20 de junio de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

### 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por La Empresa Cementos Argos S.A, mediante Radicado N° E1-2016-028487 del 26 de octubre de 2016 y E1-2016-031888 del 7 de diciembre de 2016, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

#### 3.2 Con relación a la caracterización biótica

La información suministrada por la Sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., corresponde al proyecto "Extracción de materiales de construcción presentes en las áreas ZE2 y ZE3", localizado en el municipio de Saldaña en el departamento de Tolima.

Se presenta la información donde se identifica las coberturas de la tierra la Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia y las áreas que ocupan dentro de en las zonas de explotación ZE2 y ZE3, sin embargo, dicho documento no especifica la zona de vida del área y las condiciones que allí se encuentran.

Al interior del área de influencia del proyecto se identificaron tres coberturas vegetales se registraron las siguientes coberturas: ríos, zonas arenosas naturales y vegetación secundaria y/o en transición, pastos arbolados y cultivos permanentes herbáceos, que suman un área total de 38,52 hectáreas. Así mismo se presenta dentro del documento como imagen anexa denominada "mapa con las respectivas coberturas de la tierra".

No obstante, es importante indicar que no se especifica en el mencionado mapa las demás convenciones para establecer los datos adicionales presentados, adicionalmente, se aportan los archivos shape, donde se relacionan las coberturas de las zonas de aprovechamiento forestal, coberturas de la tierra área de aprovechamiento forestal y 2200 puntos de forófitos de aprovechamiento forestal, sin especificar cuáles son los puntos de muestreo de las especies objeto de veda. No se anexan las coordenadas de los polígonos donde se requiere la solicitud de levantamiento de veda.

Por otro lado, se señala dentro de la información remitida que al tratarse de la modificación de la licencia ambiental, se usaran las vías, la infraestructura y las zonas de disposición de materiales existentes actualmente para el proyecto Arroyohondo. Esto significa que no se requiere hacer aprovechamiento forestal para accesos ni zonas de depósito de materiales; de igual forma, se menciona que en la zona no existen campamentos, dado que se usa la casa (antigua finca). Sobre esta casa se realizaron extensiones de piso y techo para guardar los equipos.

#### 3.3 metodología de inventarios y muestreos de las especies en veda.

Se realizó un muestreo rápido y representativo de Epifitas (RRED-analysis) propuesto por Gradstein et al., 2003, para conocer la diversidad en cuanto a riqueza y abundancia de las mismas en los diferentes ecosistemas presentes, donde se realizó la caracterización de 27 unidades de muestreo para la ZE2 y 39 muestras para la ZE3, aunque los resultados presentados no son congruentes con la metodología propuesta y el área de las coberturas de las zonas de explotación ZE2 y ZE3, teniendo en cuenta lo siguiente:

Tabla 4. Coberturas de la tierra para las zonas de explotación y las áreas de interés de aprovechamiento forestal

Zona	Cobertura	Área Zonas de Explotación (ha)	N° muestras esperadas metodología Grandstein (2003)	Áreas de Interés de aprovechamiento forestal (ha)	N° muestras esperadas metodología Grandstein (2003)
ZE2	Pastos arbolados	9,01	45,05	7,1	35,5
	Zonas arenosas naturales	6,97	34,85	0,4	2
<b>Subtotal</b>		<b>15,97</b>	<b>79,85</b>	<b>7,5</b>	<b>37,5</b>
ZE3	Vegetación secundaria baja	11,74	58,7	2,12	10,6
	Zonas arenosas naturales	10	50	6,93	34,65

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Zona	Cobertura	Área Zonas de Explotación (ha)	N° muestras esperadas metodología Grandstein (2003)	Áreas de Interés de aprovechamiento forestal (ha)	N° muestras esperadas metodología Grandstein (2003)
	Cultivos permanentes herbáceos	0,81	4,05	0	0
	<b>Subtotal</b>	<b>22,55</b>	<b>112,75</b>	<b>9,05</b>	<b>45,25</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>38,52</b>	<b>192,6</b>	<b>16,55</b>	<b>82,75</b>

Fuente: MADS, 2017

Tomando como referencia a la tabla anterior, respecto al número de muestras referenciado en el documento se puede evidenciar que no corresponde al esperado con la implementación de la metodología. En primera instancia se indica el número de muestras esperadas según la metodología en relación a las Áreas Zonas de Explotación y Áreas de Interés de aprovechamiento forestal, los cuales no se consideran suficientes y acordes con la metodología citada; De igual forma, no se contempló el segmento de la metodología de Grandstein et al. (2003), en cual se recomienda efectuar el muestreo en arbolitos y arbustos en un área de 20 x 20 metros alrededor de cada árbol seleccionado para completar los muestreos de caracterización o en caso de no hallarse árboles con las características señaladas (altura mayor a 7 metros, DAP mayor a 10 centímetros, corteza no exfoliante, porcentaje de epifitas mayor a 40 % y porcentaje de inclinación de las ramas menor del 50%).

Lo anterior, justificado en lo mencionado por Kromer (2003), alrededor del 20% de las especies de epifitas vasculares registradas en una hectárea aparecieron exclusivamente en los arbustos y arbolitos, por lo tanto, los arbustos de sotobosque y arbolitos (< 10 m de altura) en un alrededor de cada árbol de la muestra también se muestrean, teniendo en cuenta que por la zona de vida donde se desarrollará el proyecto las comunidades vegetales no son de gran porte y asociadas a coberturas de arbustos.

Con relación a las curvas de acumulación de especies realizadas se deben aportar los archivos de los datos utilizados para el desarrollo de la misma y los resultados de los porcentajes alcanzados para cada uno de los estimadores seleccionados, con el fin de poder evaluar técnicamente los resultados; así mismo, se debe soportar porqué se seleccionó este método teniendo en cuenta que no se alcanzó el número de muestras citado en la metodología planteada.

Igualmente los resultados del documento de solicitud se abordaron los índices de diversidad de Simpson1-D, ShannonH y Margalef. Respecto al análisis se debe abordar entre otros aspectos en la comparación en las coberturas muestreadas en los dos sitios teniendo en cuenta que en los índices se muestra que la vegetación secundaria baja presenta mayores valores de los índices y diversidad correlacionados con la estructura de las coberturas evaluadas.

### **Medidas de manejo**

En el mencionado documento de solicitud no se presenta propuesta de medida de manejo de las especies en veda.

### **Soportes cartográficos**

Se anexan los archivos de geodata base de los puntos y especies en veda, adicionalmente dentro del documento se presentan imágenes de las áreas a intervenir sobre las coberturas de la tierra según la Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, sin embargo en la información del radicado E1-2016-028487 del 26 de octubre de 2016, no se aportan los archivos o cartografía del proyecto donde se detallen las convenciones y salida grafica del área de intervención del proyecto.

De la misma manera el documento adolece de la información de las coordenadas de los polígonos que delimiten las áreas puntuales de la solicitud de levantamiento de veda por lo que desde el punto de vista técnico es necesario presentar la información para establecer la representatividad de los muestreos, delimitar el área y determinar la decisión con relación a la solicitud.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

#### **4. CONCEPTO**

*De acuerdo a la información suministrada por la Sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., mediante oficio N° E1-2016-028487 del 26 de octubre de 2016 y E1-2016-031888 del 7 de diciembre de 2016, y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:*

**4.1** *La información aportada por la Sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., **NO ES SUFICIENTE** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de especies epifitas vasculares y no vasculares del proyecto "Extracción de materiales de construcción presentes en las áreas ZE2 y ZE3".*

**4.2** *Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de veda de especies epifitas vasculares y no vasculares, la Sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días calendario la siguiente información adicional:*

**4.2.1** *Presentar las coordenadas de las áreas puntuales de intervención del proyecto, junto a la cartografía y sus respectivos archivos shape a una escala de salida gráfica entre 1:5000 y 1:10000.*

**4.2.2** *Justificar e implementar un diseño de los muestreos utilizados en términos de representatividad para cada una de las coberturas y grupos de muestreo especies en veda, el cual deberá propender a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo adecuado mediante cualquier metodología, siempre y cuando esté adecuadamente implementada en relación con el área a intervenir, y sea coherente en el análisis de resultados a presentar.*

**4.2.3** *Presentar las coordenadas y los archivos shape file de los puntos y transectos de muestreos para especies vedadas adelantados por coberturas vegetales*

**4.2.4** *Remitir la cartografía a escalas de salida grafica entre 1:5.000 a 1.10.000 con los respectivos archivos digitales Shape file, que contengan la información correspondiente a coberturas vegetales y los puntos de caracterización de las especies objeto de veda.*

**4.2.5** *En el caso de utilizar curvas de acumulación, estas deberán presentarse una para análisis de especies vasculares por cada cobertura muestreada, una para el análisis de no vasculares junto a los soportes del desarrollo del método y elaboración archivos de la base de datos. En caso de no alcanzarse la representatividad del muestreo realizado, se deberá completar el muestreo y presentar nuevamente los resultados.*

**4.2.6** *Presentar las medidas de manejo que encaminadas a la recuperación de las comunidades de las especies objeto de levantamiento de veda*

*(...)"*

#### **Consideraciones Jurídicas**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares"*.

*Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 500 y acorde con el Concepto Técnico No. 118 del 20 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Extracción de materiales de construcción presentes en las áreas ZE2 y ZE3"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento de Tolima.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 118 del 20 de junio de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Extracción de materiales de construcción presentes en las áreas ZE2 y ZE3"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento de Tolima.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide*

*J. A. [Signature]*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.** – Requerir a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Extracción de materiales de construcción presentes en las áreas ZE2 y ZE3"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento de Tolima, que contenga la siguiente información adicional:



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**Artículo 6** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

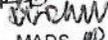
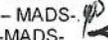
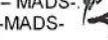
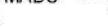
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:  
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.   
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-   
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS-   
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-   
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. 

Concepto Técnico No.:  
Expediente:  
Auto:  
Proyecto:  
Solicitante:

118 del 20 de junio de 2017.  
ATV 500  
Información Adicional.  
Extracción de materiales de construcción presentes en las áreas ZE2 y ZE3.  
Concretos Argos S.A.